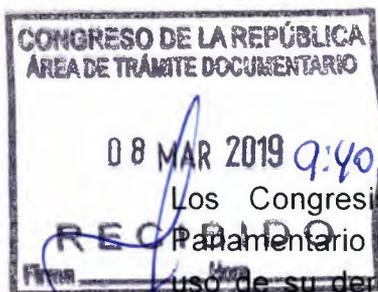




Proyecto de Ley N° 4014/2018-CR

LUCIO AVILA ROJAS
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA



LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 95 DE LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, A FIN DE INCORPORAR COMO CAUSAL DE DESTITUCIÓN LOS ACTOS DE CORRUPCIÓN EN LA FUNCIÓN DOCENTE Y ESTABLECE LA INHABILITACIÓN PERMANENTE

Los Congresistas de la República que suscriben, miembros del Grupo Parlamentario CAMBIO 21 a propuesta del congresista **LUCIO ÁVILA ROJAS**, en uso de su derecho de iniciativa legislativa establecido en el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos 22° Inc. c), 67°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso, presentan la siguiente iniciativa Legislativa:

FORMULA LEGAL

El Congreso de la República
ha dado la Ley siguiente:



LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 95 DE LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, A FIN DE INCORPORAR COMO CAUSAL DE DESTITUCIÓN LOS ACTOS DE CORRUPCIÓN EN LA FUNCIÓN DOCENTE Y ESTABLECE LA INHABILITACIÓN PERMANENTE

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley, tiene por objeto modificar el artículo 95 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, adicionado el numeral 95.11, a fin de incorporar como causal de destitución los actos de corrupción en la función docente e incorporar un párrafo final para establecer la inhabilitación permanente para desempeñar cualquier cargo de las áreas de desempeño laboral universitario.

Artículo 2. Adición del numeral 95.11 al artículo 95 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria

Adicionase el numeral 95.11 al artículo 95 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, conforme al texto normativo siguiente:

“Artículo 95. Destitución

Son causales de destitución la transgresión por acción u omisión, de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, consideradas como muy graves, las siguientes:

(...)

301829-ATD

95.11 Aceptar, recibir o solicitar directa o indirectamente donativo, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio para realizar u omitir un acto propio de la función docente, o incurrir en cualquier otro hecho de corrupción tipificado como delito en el Código Penal”.

Artículo 3. Inhabilitación permanente

Incorporase un párrafo final al artículo 95 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, conforme al texto normativo siguiente:

“Artículo 95. Destitución

Son causales de destitución la transgresión por acción u omisión, de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, consideradas como muy graves, las siguientes:

(...)

El docente destituido por la causal establecida en el numeral 95.7 o 95.11 será además inhabilitado permanentemente para desempeñar cualquier cargo en las áreas de desempeño laboral universitario público y privado, siendo el rector responsable de su cumplimiento bajo sanción de vacancia”.

Lima, febrero de 2019



LUCIO AVILA ROJAS
Congresista de la República

LUCIO ÁVILA ROJAS
Directivo Portavoz
Grupo Parlamentario
CAMBIO 21

Lucio Ávila Rojas

OSCAR

Estelita Bostes

Lucio Ávila Rojas

CONG. GARCIA

María Herrera A.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Hoy en día, en las instituciones públicas y privadas se ha perdido la práctica de la **Deontología Profesional** basada en un conjunto de principios y normas éticas de comportamiento que regulan el ejercicio profesional, muchos de los profesionales que brindan sus servicios en estas instituciones han perdido todo tipo de principios ético profesional, usan sus cargos para dar paso al aprovechamiento indebido, incluso con empleo de presión, coacción u otro acto que obligue al sujeto pasivo acceder a tales presiones y condicionamientos.

En el presente caso y objeto de nuestro planteamiento normativo, nos referimos a los actos y conductas que incurren los docentes universitarios en las universidades públicas o privadas, para nadie es desconocimiento que algunos docentes universitarios **solicitan, aceptan y reciben directa e indirectamente donativo, dadas, promesa u otra ventaja a fin de aprobar al estudiante, e incluso se han dado casos que el docente solicita favores sexuales** a efecto de aprobar al estudiante, todo ello constituye actos de corrupción en la función docente.

Existen muchos casos denunciados de manera pública a través de los medios de comunicación, tal es así el caso del catedrático de la Universidad San Luis Gonzaga de Ica Wilfredo Eduardo Aronés Altamirano denunciado por el delito de cohecho en octubre del año 2015, tras ser sorprendido con el dinero que supuestamente había pedido a tres alumnos¹; otro caso es el video publicado en junio del año 2018 en las redes sociales, donde se aprecia al docente Uriel Marca Choque de la facultad de Veterinaria de la Universidad Nacional del Altiplano, donde se aprecia que el catedrático está cerrando la puerta de un aula y enseguida una alumna le dice: **“Conseguí lo que quería doctor”**. Él extiende la mano y la universitaria le pregunta si la va a aprobar. “¿Fijo me aprueba doctor?”, le consulta y el catedrático responde: “Claro”. Pero cuando la alumna le entrega los billetes, el docente reclama y dice **“¿Esito no más?”**²

Por otro lado, se tiene el caso del profesor y expresidente de la Corte de Justicia de Tumbes Luis Finlay Salvador Gomez, quien fue acusado por sus alumnos de cobrarles coimas para aprobarlos en sus cursos. Según los estudiantes del tercer ciclo de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de Tumbes, Luis Finlay Salvador Gómez les pedía nada menos que 350 soles para aprobarlos en el curso de Base Romanística del Derecho Constitucional.³

¹ Disponible en: <https://diariocorreo.pe/edicion/ica/aparecen-mas-denuncias-contradocentes-corruptos-629182/>

² Disponible en: <https://larepublica.pe/sociedad/1263133-graban-docente-universitario-puno-recibia-coima>

³ Disponible en: <https://trome.pe/actualidad/tumbes-docente-expresidente-corte-justicia-detenido-cobrar-350-soles-soles-aprobar-alumnos-video-fotos-89578>



De esta manera podemos seguir citando muchos casos denunciados, y estamos seguros que existen más denuncias de hechos de corrupción y sumado a ello casos de hostigamiento sexual que no son denunciados, quizás por desconocimiento de proceder por parte del estudiantado, empero lo cierto es, que el estudiante no denuncia por **temor a represalias**, ya que no existe sanciones drásticas para el docente infractor, *máxime* cuando el infractor es nombrado y titular del curso, tendrá fichado al desprotegido estudiante.

Si bien existen mecanismos legales para sancionar penalmente los actos de corrupción, pero no existe mecanismos normativos administrativos para sancionar ejemplarmente a los docentes infractores; es así que dentro de las causales de destitución enumeradas en el artículo 95 de la Ley 30220, Ley Universitaria, **no se ha considerado como causal de destitución los actos y hechos de corrupción en la función docente**, menos se ha considerado la inhabilitación permanente para el ejercicio de las labores universitarias, lo cual da oportunidad al destituido docente retornar u ocupar otras áreas administrativas en la comunidad universitaria.

En ese orden de ideas, la presente iniciativa legislativa busca modificar el artículo 95 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, en *primer lugar*, para adicionar el numeral 95.11, a fin de incorporar como causal de destitución los actos de corrupción en la función docente; en *segundo lugar*, se busca incorporar un párrafo final para establecer la inhabilitación permanente para desempeñar cualquier cargo en las áreas de desempeño laboral universitario, para aquellos docentes destituidos por las siguientes causales:

- 95.7** *Realizar conductas de hostigamiento sexual y actos que atenten contra la integridad y libertad sexual tipificados como delitos en el Código Penal”.*
- 95.11** *Aceptar, recibir o solicitar directa o indirectamente donativo, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio para realizar u omitir un acto propio de la función docente, o incurrir en cualquier otro hecho de corrupción tipificado como delito en el Código Penal.*

Esta inhabilitación deberá ejecutarse tanto en las universidades públicas y privadas, y la autoridad universitaria (Rector) debe ser el responsable del cumplimiento de estas sanciones bajo sanción. En tal sentido la incorporación de este marco normativo a la Ley Universitaria, tendrá relevancia e impacto en la comunidad universitaria, que tiende garantizar el normal desarrollo de formación académica en las universidades públicas y privadas.

Es menester señalar, que las conductas de hostigamiento sexual y actos que atentan contra la integridad y libertad sexual cometidas por los docentes universitarios, constituyen actos detestables relacionado con el abuso del poder y/o

posición de jerarquía del docente frente al estudiantado, las cuales se dan con mayor frecuencia en alumnas, por ello es necesario que el Estado implemente políticas más rígidas para separar definitivamente a estos malos elementos de la comunidad universitaria.

Si bien el hostigamiento sexual no es visible como los delitos de violencia física, lo cierto es que estas conductas tienen un contenido sexual proveniente de una manifestación de poder de un superior dirigida a alguien de menor rango, plasmada en la coacción, chantajes y presiones poniendo en juego sus calificaciones, la aprobación del semestre, el acceso a los servicios educativos y otros, todo ello afecta no solo el aspecto psicológico emocional del sujeto pasivo, sino también afecta significativamente su rendimiento académico y su autoestima.

Según el estudio de DATUM Internacional sobre "La Mujer en el Perú - Rol de la mujer en la sociedad" publicado en el Diario *El Comercio*, coloca al Perú en el segundo lugar donde las mujeres afirman haber sufrido acoso sexual (41%) en el último año. (...). Las mujeres peruanas señalan haber sido víctimas de acoso sexual en el trabajo (14%), el centro de estudios (4%), el ámbito social (23%) y en otros lugares (20%).⁴

ACOSO SEXUAL



En el último año, ¿diría Ud. que ha sufrido en algún momento de acoso sexual?

PAIS	Trabajo	Centro de estudios	Algún ámbito social	Otro lugar
MEXICO	15%	7%	34%	27%
PERÚ	14%	4%	23%	20%
CHILE	9%	2%	23%	30%
PANAMA	13%	5%	23%	21%
ARGENTINA	7%	3%	20%	22%
BRASIL	7%	1%	13%	11%
ECUADOR	5%	4%	9%	17%
ESTADOS UNIDOS	10%	4%	15%	4%
COLOMBIA	4%	3%	15%	9%
CANADA	6%	3%	13%	3%
TOTAL AMÉRICA	9%	4%	18%	17%

Respuesta "SI" para cada lugar



"En julio del año 2018, el Ministerio de Educación aprobó por Resolución Ministerial N° 380-2018-MINEDU una serie de lineamientos de prevención e intervención contra el hostigamiento sexual en las universidades, debido al aumento constante de denuncias, y la mayor cobertura mediática de algunas (*caso del profesor*

⁴ Disponible en: <https://elcomercio.pe/viu/peru-ocupa-segundo-lugar-casos-acoso-sexual-mujeres-noticia-554703>



universitario Julio Alegría Cueto quien fue trasladado al penal de Lurigancho para cumplir los 9 meses de prisión preventiva como parte de su proceso penal por el delito de tentativa de violación sexual a una joven universitaria de 19 años, detenido la noche del 27 de junio en un hotel del distrito de Lince junto a una joven de 19 años que era su alumna en la Universidad de San Martín de Porres). Dicho documento, tiene como base la Ley Universitaria; la Política General del Gobierno, Decreto Supremo N° 056-2018-PCM; el Plan Nacional Contra la Violencia de Género, Decreto Supremo N° 008-2016-MIMP; y la Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual N° 27942, modificada por la Ley N° 29430”⁵

Por su lado la SUNEDU, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 90 y 95.7 viene iniciando acciones de prevención, para tal efecto ha solicitado a las universidades remitan informes sobre denuncias de hostigamiento, acoso y violencia sexual producidos en las sedes universitarias.

Por su parte el Poder Ejecutivo mediante Decreto Legislativo 1410, de fecha 11 de noviembre del año 2018, incorpora el delito de acoso, acoso sexual, chantaje sexual y difusión de imágenes, materiales audiovisuales o audios con contenido sexual al Código Penal y modifico el procedimiento de sanción sobre hostigamiento sexual; todo ello nos muestra que en nuestro país existe normativa para hacer frente a los actos que denigran la dignidad humana, ejercida especialmente por los varones.

Al respecto, en este extremo debemos señalar que, estas normativas aún son insuficientes ya que no solo se trata de implementar políticas a nivel de prevención, sino también se debe implementar sanciones ejemplares.

Debemos tener en cuenta que la pena/sanción cumple un rol fundamental para tutelar los derechos de las personas, conforme el pensamiento de *Claus Roxin* la pena es el camino mediante el cual el Derecho penal puede lograr su objetivo primordial dirigido a la protección de bienes jurídicos y con ello al libre desarrollo de la personalidad⁶. En ese sentido podemos decir que la sanción y/o la pena cumple un rol disuasivo frente al infractor de la ley. Ello se busca aplicar en el ámbito administrativo, sancionando e inhabilitando ejemplarmente a aquellos docentes que *“Realizan conductas de hostigamiento sexual y actos que atenten contra la integridad y libertad sexual tipificados como delitos en el Código Penal, y acepten, reciban o soliciten directa o indirectamente donativo, promesa o cualquier otra*

⁵ Disponible en: <http://vicerrectorado.pucp.edu.pe/academico/noticias/minedu-lineamientos-hostigamiento-sexual-universidades/>

⁶ ROXIN, Claus, Derecho Penal. Parte General. Tomo I, traducción de la 2.ª edición alemana de Luzón Peña, Díaz y García Conlledo y de Vicente Remesal, Madrid: Civitas, 1997, p. 81 (Vid, asimismo, Strafrecht. AT. Band I, Op.cit (nota 15), esp. pp. 69 y ss).

(http://www.ambito-juridico.com.br/site/index.php?n_link=revista_artigos_leitura&artigo_id=6173)

ventaja o beneficio para realizar u omitir un acto propio de su función docente, o incurrir en cualquier otro hecho de corrupción tipificado como delito en el Código Penal”.

Actualmente muchos estudiantes universitarios que sufren hostigamiento sexual o presiones para la entrega de dadas, callan, como lo señalamos anteriormente quizás por desconocimiento de sus derechos, por desconocimiento de los procedimientos de la denuncia, por miedo a su agresor ya que muchas denuncias quedan solo para las estadísticas y archivos y se tienen que seguir topando/viéndose las caras con su agresor en la universidad, o quizás porque el Estado no ha sido capaz de implementar sanciones drásticas para erradicar todo tipo de actos de corrupción y toda conducta que atentan contra la dignidad e integridad sexual de los estudiantes; frete a todo ello, es cierto que muchos guardan hasta ahora historias que han marcado sus vidas.

En un artículo publicado en el *Diario la República*, por ROCÍO SILVA SANTISTEBAN⁷, sobre el acoso sexual en la universidad, nos relata una historia real o no, pero que muchos estudiantes de Pre-grado ocultan:

*“En los años ochenta una de mis compañeras de la Universidad de Lima era acosada de manera vil por un profesor que, veinte años más tarde, fue ministro del gobierno de Alejandro Toledo. Con la excusa del examen rezagado la citó en su estudio de abogado a ella sola fuera de horario de oficina. Mi compañera, a quien llamaremos **Alba**, era huérfana de madre y su padre viajaba con mucha frecuencia, ella vivía con sus hermanos y no se atrevió a decirle a ese profesor que no iba a ir a dar un examen fuera de horas de clase. Alba fue violentada sexualmente en el estudio de ese gran abogado. No regresó durante ese semestre a la universidad porque se sintió sucia y no podía enfrentar a ese abusador que, un día después, caminaba orondo por los pasillos del Pabellón A.*

*Mis amigas y yo le dijimos “denúncialo” pero tampoco sabíamos cuál era el procedimiento. Todas nos sentíamos asqueadas, pero éramos torpes ante la situación: literalmente no sabíamos qué hacer. **Alba** tenía miedo y no quería denunciar. Finalmente, se fue de la universidad y unos meses después se fue del Perú. Entre las chicas de Derecho se corría la voz para evitar matricularnos en el curso de ese desgraciado: era la manera que teníamos de cuidarnos, pero el individuo **¡seguía dictando clases!** Es más: después se convirtió en un paladín de la lucha contra el fujimontesinismo. ¿Cómo denunciar a un depredador sexual que fungía de correcto constitucionalista?*

Felizmente y gracias al avance de los derechos de las mujeres promovidos por jóvenes feministas, estudiantes y profesoras, este tipo de situación no debe volver

⁷ Disponible en: <https://larepublica.pe/politica/1306565-acoso-sexual-universidad>

a repetirse ni en universidades privadas ni públicas de todo el Perú. Es un camino largo, pero hay alumnas que han podido, incluso, apoyar a la policía en operativos. A fines de junio de este año el periodista y profesor de la Universidad San Martín de Porras, Julio Alegría Cueto, fue detenido acusado de intentar violar en un hotel a una alumna a quien enseñaba Periodismo Deportivo.

La semana pasada se realizó en la PUCP una asamblea en Ciencias Sociales para atender, en un diálogo abierto, público y horizontal, este tipo de situaciones y poder recoger las preguntas, sugerencias y derivar las denuncias que se presenten a la Comisión Especial para la Intervención Frente al Hostigamiento Sexual compuesta por dos (valientes) profesores, Marisol Fernández y Juan Carlos Callirgos, y una alumna. Ese es uno de los caminos para recoger las denuncias y proteger a las denunciadas: escuchar y atender. Por eso es importante que otras universidades puedan seguir este método u otro método, creando comisiones o incluso observatorios de acoso sexual. En esa asamblea hubo alumnas que se pararon para exigir justicia: no es nada fácil hacerlo, menos frente a tus profesores.

A veces las autoridades apelan a las normas y a los reglamentos para soslayar la responsabilidad institucional de la misma universidad frente a estos casos. Por eso lo que se requieren son instituciones que permitan una mayor transparencia: eso es fundamental. Así como apoyo concreto de las autoridades a las personas más débiles en estas situaciones que son, obvio, quienes denuncian. Como me comentaba una colega, se está abriendo una Caja de Pandora y no es posible abrirla y luego querer empaquetar las diversas situaciones con papel celofán reglamentario. De esa caja saldrán miasmas: no podemos fingir que no las olemos".⁸

Este último párrafo nos enuncia una cruel realidad "A VECES LAS AUTORIDADES APELAN A LAS NORMAS Y A LOS REGLAMENTOS PARA SOSLAYAR LA RESPONSABILIDAD INSTITUCIONAL DE LA MISMA UNIVERSIDAD FRENTE A ESTOS CASOS"; entonces es el Estado (este Congreso de la República) quien debe tomar las acciones normativas para no soslayar su responsabilidad en garantizar los derechos de todos y cada uno de los estudiantes de pregrado, por ello es de vital importancia realizar la modificatoria que planteamos.

En agosto del año 2018, el rectorado de la Universidad Católica del Perú, reconoció tres casos de Hostigamiento sexual por parte de docentes universitarios.⁹ Esta realidad es la misma en otras universidades del país tanto públicas y privadas.

⁸ Ibídem

⁹ Disponible en: <https://elcomercio.pe/lima/sucesos/pucp-pronuncia-docentes-acusados-hostigamiento-sexual-noticia-552248>



ANALISIS COSTO BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa busca incorporar como causal de destitución los actos de corrupción en la función docente e incorporar un párrafo final para establecer la inhabilitación permanente para desempeñar cualquier cargo de las áreas de desempeño laboral universitario, cuando se incurra en las causales de: **1) Conductas de hostigamiento sexual y actos que atenten contra la integridad y libertad sexual tipificados como delitos en el Código Penal, y 2) Aceptar, recibir o solicitar directa o indirectamente donativo, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio para realizar u omitir un acto propio de la función docente, o incurrir en cualquier otro hecho de corrupción tipificado como delito en el Código Penal.**

En ese sentido, la iniciativa legislativa planteada no implica gasto y/o costo para el erario nacional, no afecta la normal prestación de servicios universitarios, menos atenta derechos fundamentales de los posibles agresores; por el contrario, es una norma de gran impacto para la comunidad universitaria sobre todo en el sector más vulnerable que es la población estudiantil.

EFFECTO DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La propuesta legislativa modifica el artículo 95 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria; dicha propuesta modificatoria se formula conforme a lo prescrito en la Constitución Política del Perú y el Reglamento del Congreso.

VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

Toda persona tiene derecho a su integridad física, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar¹⁰, ello implica desarrollarse en todo momento y lugar como sujeto de derecho y como persona humana, y el Estado se encuentra en la obligación de garantizar tal desarrollo; en tal sentido la presente iniciativa legislativa se encuentra enmarcada dentro de la Séptima Política de Estado, que establece la “*Erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana*”.

Mediante dicha política el Estado se comprometió a normar y fomentar las acciones destinadas a fortalecer el orden público y el respeto al libre ejercicio de los derechos y al cumplimiento de los deberes individuales. Con este objetivo el Estado:

- a) ***consolidará políticas orientadas a prevenir, disuadir, sancionar y eliminar aquellas conductas y prácticas sociales que pongan en peligro la tranquilidad, integridad o libertad de las personas, así como la propiedad pública y privada;***

¹⁰ Constitución Política del Perú

1. A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. (...).



- b) *propiciará una cultura cívica de respeto a la ley y a las normas de convivencia, sensibilizando a la ciudadanía contra la violencia y generando un marco de estabilidad social que afiance los derechos y deberes de los peruanos;*
- c) ***pondrá especial énfasis en extender los mecanismos legales para combatir prácticas violentas arraigadas, como son el maltrato familiar y la violación contra la integridad física y mental de niños, ancianos y mujeres;***
- d) *garantizará su presencia efectiva en las zonas vulnerables a la violencia;*
- e) ***fomentará una cultura de paz a través de una educación y una ética públicas que incidan en el respeto irrestricto de los derechos humanos, en una recta administración de justicia y en la reconciliación;***
- f) *desarrollará una política de especialización en los organismos públicos responsables de garantizar la seguridad ciudadana;*
- g) *promoverá los valores éticos y cívicos de los integrantes de la Policía Nacional, así como su adecuada capacitación y retribución; y*
- h) *promoverá un sistema nacional de seguridad ciudadana en la totalidad de provincias y distritos del país, presidido por los alcaldes y conformado por representantes de los sectores públicos y de la ciudadanía.*

Así mismo, la presente iniciativa legislativa se enmarca dentro de la Vigésimo Sexta Política de Estado, referido a la *“Promoción de la ética y la transparencia y erradicación de la corrupción, el lavado de dinero, la evasión tributaria y el contrabando en todas sus formas*, mediante la cual el Estado se compromete a afirmar, en la sociedad y el Estado, principios éticos y valores sociales que promuevan la vigilancia ciudadana y que produzcan niveles crecientes de paz, transparencia, confianza y efectiva solidaridad. Con este objetivo el Estado:

- a) ***Enfatizará los principios éticos que refuercen el cumplimiento ciudadano de las normas;***
- b) *Velará por el desempeño responsable y transparente de la función pública, promoverá la vigilancia ciudadana de su gestión y el fortalecimiento y la independencia del Sistema Nacional de Control;*
- c) ***Desterrará la impunidad, el abuso de poder, la corrupción y el atropello de los derechos;***
- d) *Desarrollará una cultura de paz, de valores democráticos y de transparencia, que acoja los reclamos genuinos y pacíficos de los distintos sectores de la sociedad;*
- e) *Promoverá una cultura de respeto a la ley, de solidaridad y de anticorrupción, que elimine las prácticas violatorias del orden jurídico, incluyendo el tráfico de influencias, el nepotismo, el narcotráfico, el contrabando, la evasión tributaria y el lavado de dinero; y*
- f) *Regulará la función pública para evitar su ejercicio en función de intereses particulares.*

Lima, febrero de 2019